



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 289

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido de la demanda de DIVORCIO formulada a través de apoderada por MARTÍN EMILIO VASCO HERRERA contra IVONNE DEL SOCORRO JULIO ELIAN, se tiene que, de los hechos de la demanda se desprende que el último domicilio común de los cónyuges es en la ciudad de Quito, Ecuador, el demandante vive actualmente en Quito, Ecuador al igual que el aquí demandado.

Visto lo anterior, considera el Despacho pertinente señalar que el Código General del Proceso en su artículo 28-1 determina los lineamientos a tener en cuenta para determinar la competencia en virtud al factor territorial, estableciendo que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (Fuero general o personal), y en el numeral 2 del precitado artículo dispone que en los procesos de divorcio, será también competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Consagra la ley para establecer el conocimiento de estos asuntos, un fuero concurrente, lo que significa que el demandante puede, a su elección, y si conservó el domicilio conyugal, promover el proceso ante el Juez que corresponda al lugar donde ese matrimonio tuvo su domicilio común.

En el caso a estudio se tiene que ninguna de las hipótesis se cumple, ya que como se mencionó al inicio de este proveído, el último domicilio conyugal fue la ciudad de Quito, Ecuador, al igual que el domicilio de las partes en este proceso, por lo tanto se rechazará la presente demanda por carecer esta Agencia Judicial de competencia territorial para conocer de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR el presente asunto, en virtud de lo considerado.
2. Tener al abogado GERMÁN GUSTAVO DÍAZ FORERO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e63d344e726e459b9c3f1c8ad5311b0b7f26cf1f02c0a45ec84aca773fc29a**
Documento generado en 17/03/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>